



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO NÚMERO **ADA-926049950-079-2020**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **HIGIENE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANA MARGARITA JAIME MARISCAL**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato fue aprobada en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, según consta en acta de la Sesión Ordinaria **03/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019**.





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- VI. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- VII. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la **partida 35801**.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Representante Legal, declara que:

- I. Que su representada, la empresa **HIGIENE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 30,599 Volumen 421, de fecha 12 del mes de octubre del año de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28, Lic. Salvador Antonio Corral Martínez, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 38094*7, de fecha 13 del mes de octubre del año de 2009. Con última modificaciones realizadas mediante escritura 32,374, Volumen 435 de fecha 15 del mes de febrero del año de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público 28, Lic. Salvador Antonio Corral Martínez; escritura No. 1401, Volumen 11, de fecha 17 del mes de febrero del año de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40, Lic. Ana Catalina Soto López, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México y Escritura No. 1782, Volumen 14, de fecha 30 del mes de agosto del año de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40, Lic. Ana Catalina Soto López, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.
- II. Que la **C. MARGARITA JAIME MARISCAL** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **HIGIENE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN S.A. DE C.V.**, con el **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO**, que consta en el testimonio de la escritura No. 1782, Volumen 14, de fecha 30 del mes de agosto del año de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40, Lic. Ana Catalina Soto López, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México y escritura pública No. 53, Volumen 1, de día 23 del mes de junio del año de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 106, Lic. Elizabeth González Madrid, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.





- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número HLD150828KU2.
- V. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo los **SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN ÁREAS GRISES Y BLANCAS EN HOSPITALES Y LIMPIEZA DE OFICINAS, MÓDULOS, POLICLÍNICAS Y FARMACIAS** materia del presente contrato.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en **Coahuila 1033 Int. D, colonia Campestre, en la ciudad de Obregón, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- X. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" conviene y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a prestar directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, el **SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN ÁREAS GRISES Y BLANCAS EN HOSPITALES Y LIMPIEZA DE OFICINAS, MÓDULOS, POLICLÍNICAS Y FARMACIAS DEL ISSSTESON**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria para prestar el servicio contratado materia del presente instrumento, respetando íntegramente los términos y condiciones establecidos en el contrato **LPA-926049950-004A-2019 de fecha 16 de abril del año de 2019** y los anexos derivados del proceso de licitación No. **LPA-926049950-004-2019**.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el **SERVICIO DE LIMPIEZA DE ISSSTESON** como límite **hasta** la cantidad mensual de:

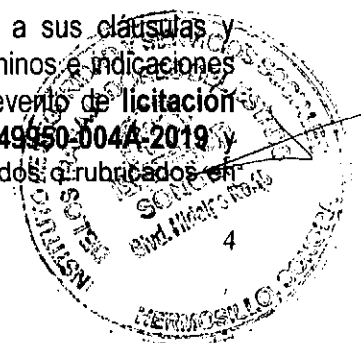
	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE MENSUAL	\$2,227,214.25	DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 25/100 Moneda Nacional
IMPORTE MENSUAL AGREGADO (IVA)	\$356,354.28	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 28/100 Moneda Nacional
IMPORTE TOTAL	\$ 2,583,568.53	DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 53/100 Moneda Nacional

Cabe mencionar que el límite de cantidad mensual que se pacta no implica necesariamente agotar dicho monto durante este periodo, ya que la demanda del servicio obedecerá a las necesidades que se generen en cada centro médico mencionado.

Los precios son en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los costos involucrados considerando todos los conceptos del servicio que requiere "EL INSTITUTO", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, en los anexos, en la proposición realizada en el evento de **licitación pública LPA-926049950-004-2019**, el contrato derivado de este proceso No. **LPA-926049950-004A-2019** y demás documentación y constancias que formen parte del expediente de la licitación, firmados y rubricados en





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

todas y cada una de sus hojas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el alcance del Contrato LPA-926049950-006A-2019.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Segunda a partir del día **01 de enero de 2020** fecha en que inicia la vigencia y a **concluirlos a más tardar el día 31 de enero de 2020** a esta contratación, por lo que los acuerdos y obligaciones establecidos por ambas partes serán concluidas sin responsabilidad para ambas, una vez finalizado este periodo.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el total de los servicios en igualas mensuales, donde si es el caso, que el primer mes no se contempla de forma completa, por la fecha de firma del Contrato, dicho pago será proporcional al número de días operado.

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuando éste último haya presentado la factura que avale el servicio, objeto del Contrato referente, en el Departamento de Recursos Materiales y de Servicios de la Subdirección de Servicios Administrativos de oficinas centrales de ISSSTESON: Para ello cada área administrativa o afin según la clínica, hospital o instalaciones de ISSSTESON revisará y aprobará dicha factura.

Una vez sellado de recibido la factura por el Departamento de Servicios Generales de la Subdirección de Servicios Administrativos de oficinas centrales de ISSSTESON el pago no podrá exceder 30 días naturales contados a partir de dicha recepción.

La factura se presentará debidamente requisitada (incluyendo deducciones y/o penalizaciones), señalando en el cuerpo de ésta el número de la licitación y numero de Contrato, a que servicio y lugar que se presta el mismo. Además, presentará la caratula de pago de Cuotas Obrero Patronales ante el IMSS (Altas y bajas ante el IMSS), tomado en cuenta además las siguientes consideraciones

Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, numero de contrato a que corresponde.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar las facturas, dentro de los primeros cinco días como tiempo máximo, del mes siguiente al que corresponden los servicios facturados, para que se vea afectado presupuestal y contablemente en el mes que se efectuó el servicio.

SÉXTA: IMPUESTOS, DERECHOS y DEDUCCIONES.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- B. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- E. **"EL PROVEEDOR "**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad

SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de los **SERVICIOS** señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Subdirección de Servicios Administrativos a través del Departamento de Recursos Materiales y de Servicios del **"EL INSTITUTO"**, de igual forma por los Departamento de Servicios Generales o áreas afines.

Cuando por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los servicios no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los servicios, sin que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Decima Segunda.

Por virtud de este Contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** adquiere la obligación irrenunciable de acatar las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas en materia, incluidas aquellas que obligan a la contratante respecto del suministros objeto de este Contrato, por lo que en caso de llegarse a fincar una responsabilidad jurídica de cualquier naturaleza al Instituto con motivo de las deficiencias o falta de aplicación de las normas respectivas en





la ejecución del servicio, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** responderá en todos los términos de la demanda o el procedimiento que llegase a fincar en contra de **"EL INSTITUTO"**,

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose **"EL INSTITUTO"** el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes o servicios por parte de **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **servicios** sean recibidos en su totalidad de conformidad por **"EL INSTITUTO"**, en el lugar pactado.
- B. A prestar los servicios objeto de este Contrato en sus términos y condiciones. Tomando como referencia la proposición presentada donde se incluye su propuesta técnica y económica que forman parte de este instrumento, además de todos los demás documentos, bases, anexos y acta de junta de aclaraciones de la licitación pública LPA-926049950-004-2019 y el contrato que se derivó de dicho proceso, misma que da origen a este Contrato.
- C. En entregar los productos a utilizar mensualmente para el servicio de desinfección y limpieza en áreas grises y blancas en hospitales y limpieza de oficinas, módulos, policlínicas y farmacias, los primeros 5 días naturales de cada mes, al jefe de servicios generales de las oficinas y de los hospitales donde se prestara el servicio.
- D. A responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- E. A presentar a final de cada mes, en original para cotejo y devolución copia simple del comprobante de pago de contribuciones y obligaciones laborales, impuesto sobre productos del trabajo cubiertos ante Secretaría de Hacienda Estatal, IMSS e INFONAVIT, todo esto del mes inmediato anterior; dicha información deberá coincidir, al menos en el caso de las contribuciones de IMSS e INFONAVIT, con la relación de personal que presta sus servicios en las diferentes instalaciones, materia de este Contrato. Los comprobantes a que se hace referencia, se deberán presentar al Jefe de Servicios Generales o personal afín, que corresponda al inmueble (Clínica u Hospital) que se le preste el servicio, según partida adjudicada; en el caso de módulos, farmacias y oficinas administrativas considerados, se deberá presentar al titular del Departamento de Servicios Generales o personal que se designe de este departamento, adscrito a la Subdirección de Servicios Administrativos de Oficinas Centrales de ISSSTESON.
- F. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hará responsable del monto total de los daños ocasionados a los bienes muebles de **"EL INSTITUTO"** que por negligencia del personal contratado por el licitante haya causado.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, así como los artículos 43 y 44 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a quien se le hubiere otorgado el Contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, **"EL INSTITUTO"** podrá adjudicar la ampliación al licitante que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de **"EL INSTITUTO"**, se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y **"EL INSTITUTO"**, aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este contrato.





DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

Por incumplimiento en calidad, cantidad en el servicio otorgado:

- A. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumpla en tiempo, forma y número de personas utilizadas con el servicio contratado por **"EL INSTITUTO"**, deberá cubrir a éste último, el importe que resulte de diez al millar por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación total de los servicios contratados sobre el valor total de la partida correspondiente;
- B. En caso de que **"EL INSTITUTO"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del Contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente **"EL INSTITUTO"**, podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.
- C. Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

Por rescisión administrativa o desistimiento;

- A. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente la partida demorada y exigir a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informarle. La misma pena será aplicable cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se desista de la otorgación del servicio.
- B. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios adscrito a **"EL INSTITUTO"** emitirá un reporte de igual forma a su Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con **"EL INSTITUTO"** o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este Contrato.
- C. En el caso de que **"EL INSTITUTO"** rechace algún servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Cuando la suspensión sea temporal, **"EL INSTITUTO"** informará inmediatamente a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Cuando **"EL INSTITUTO"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"EL INSTITUTO"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

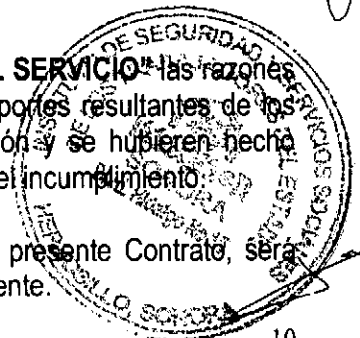
DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los bienes no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima segunda. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o **"EL INSTITUTO"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que **"EL INSTITUTO"** haya comunicado a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.



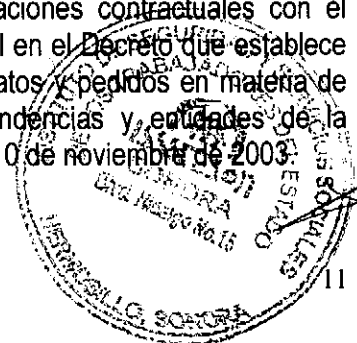


Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"EL INSTITUTO"** son las que a continuación se señalan:

- A. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no inicia con las entregas objeto del presente Contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los **bienes** no reúnen la calidad convenida.
- B. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone los bienes, depósitos o no cumple, con los términos de entrega y condiciones previstos.
- C. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- E. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- G. Si le son embargados a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- H. Si se detecta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- I. Si el tiempo de respuesta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede de 48 horas a la solicitud.
- J. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- K. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL INSTITUTO"** queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de Contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Las partes acuerdan que independientemente de que **"EL INSTITUTO"** decida no ejercer su facultad rescisoria o bien aplique u omita aplicar las respectivas penalizaciones, ello de ninguna manera se podrá entender como consentimiento o aceptación de los incumplimientos en que haya incurrido o pueda haber incurrido **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en cuanto al suministro y entrega de los bienes objeto de este Contrato. En ese sentido, **"EL INSTITUTO"** queda plenamente facultado en señalar este tipo de conductas ilícitas en diversos procedimientos licitatorios o adjudicatorios como criterios de desechamiento, descalificación o simplemente como criterio de no adjudicación.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o exempleados presenten en contra de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGESIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar un informe escrito semestral al **C. MARIO ALEJANDRO PÚLIDO SAU** Coordinador de Servicios Generales como el Administrador del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

semestre, debiendo el Administrador del Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO DE 2020.

POR " EL INSTITUTO"

LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. MARGARITA JAIME MARISCAL
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

C. MARIO ALEJANDRO PULIDO SAU
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

TESTIGO

TESTIGO

